

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA – SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **24 DE JULIO DE 2026**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS – **POPULAR**
ACCIONANTE: VEEDURÍA CIUDADANA DE SEGUIMIENTO A LA
LICENCIA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL
QUIMBO
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE, NACIÓN – MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, NACIÓN
– MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, AUTORIDAD
NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA,
DEPARTAMENTO DEL HUILA Y ENEL COLOMBIA S.A.
E.S.P.
RADICACIÓN: 25000-23-41-000-2026-01051-00

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

El expediente ingresó al Despacho con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente.

Se advierte que, mediante providencia del 25 de junio de 2026, el Despacho inadmitió el medio de control al advertir que **i)** no se habían indicado en forma clara los hechos, actos, acciones u omisiones que sustentan el medio de control, **ii)** por la falta de delimitación de las pretensiones frente al objeto de la acción popular, **iii)** la falta de indicación del lugar de notificaciones físicas de los accionados, y **iv)** ante la falta de remisión simultánea de la demanda.

El actor popular allegó escrito de subsanación del 2 de julio de 2026 a través del cual corrigió los yerros advertidos por el Despacho.

El Despacho, en aplicación directa de los principios que rigen el medio de control popular, y particularmente lo dispuesto en el inciso final del artículo 5 de la Ley 472 de 1998, admitirá la demanda.

Por lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

1.- ADMITIR el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos promovido por la VEEDURÍA CIUDADANA DE SEGUIMIENTO A LA LICENCIA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, DEPARTAMENTO DEL HUILA y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente decisión.

2.- Notificar personalmente a la NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, DEPARTAMENTO DEL HUILA y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., a la ANDJE y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, según lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3.- Correr traslado a las entidades demandadas, a la ANDJE y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, en atención a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

4.- Para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 13 y el 21 de la Ley 472 de 1998, **notifíquese** esta providencia a la Defensoría del Pueblo y **remítase** a esa entidad copia de la demanda y del auto admisorio de la misma para el registro de que trata el artículo 80 de la referida norma.

5.- A costa de la parte actora, **infórmese** a la comunidad en general a través de un medio escrito masivo de comunicación de amplia circulación o en una emisora de amplia difusión dentro del territorio nacional, lo siguiente:

"Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C, expediente A.P. 25000-23-41-000-2026-01051-00, adelanta el trámite de una demanda en ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos como consecuencia de la demanda formulada por la VEEDURÍA CIUDADANA DE SEGUIMIENTO A LA LICENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO contra la NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, DEPARTAMENTO DEL HUILA y ENEL

COLOMBIA S.A. E.S.P., por la presunta amenaza y/o vulneración de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente, moralidad administrativa, defensa del patrimonio público, derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y la seguridad y salubridad públicas, por la acción u omisión en la que incurrieron las entidades y particulares accionados en el trámite de construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, concretamente como consecuencia de las actividades derivadas de la construcción, llenado y operación de los embalses en el departamento del Huila, así como por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental del proyecto”.

La prueba del cumplimiento de la referida orden deberá ser allegada al expediente en el término de cinco (5) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Sin perjuicio de lo anterior, por **secretaría** publíquese el mismo aviso en la página web de la presente Corporación.

6.- Se ordena a las *entidades demandadas* publicar en sus respectivas páginas web institucionales el aviso previsto en el numeral quinto de esta providencia, o informar en un lugar visible de sus portales institucionales la existencia de la presente acción popular, con el correspondiente enlace para consultar la demanda y el auto admisorio.

El cumplimiento de esta orden deberá acreditarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

7.- Por *Secretaría*, **requerir** a los Despachos del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y del Tribunal Administrativo del Huila transcribiendo íntegramente el aviso contenido en el numeral quinto de esta providencia, el cual hará parte integral de la comunicación, y solicítese que informen si cursan acciones populares que versen sobre los mismos hechos y objeto de la presente demanda.

En caso afirmativo, deberán informar el número de radicación, las partes, las pretensiones, el Despacho judicial que conoce del proceso y el estado actual del trámite. En el evento de haberse proferido sentencia, allegar copia de la referida providencia.

Las respuestas deberán incorporarse al expediente.

8.- Cumplido lo anterior y vencidos los términos dispuestos, deberá ***ingresar*** el expediente al Despacho para resolver sobre su trámite.

Notifíquese y cúmplase

(firmado electrónicamente en SAMAI)

FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA

Magistrado

FRFP